



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO -LABORAL-  
**DEMANDANTE:** MARÍA TERESA BETANCUR CASTAÑEDA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICADO:** 05001 33 33 012 2012 00334 01  
**INSTANCIA:** SEGUNDA  
**PROVIDENCIA:** AUTO SUSTANCIACIÓN No. 80  
**ASUNTO:** INADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Mediante escrito visible a folios 88 a 93 del expediente, la parte demandada presentó recurso de apelación frente a la sentencia proferida el día veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013) por el Juzgado Doce (12) Administrativo Oral del Circuito de Medellín; no obstante lo anterior, una vez revisado el plenario, se encuentra que no obra constancia de la notificación de la providencia impugnada a las partes.

El artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la forma en que deben ser notificadas las sentencias, indicando lo siguiente:

“**ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS.** Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.”

Ahora bien, a pesar de no obrar en el plenario constancia de notificación de la sentencia de primera instancia, tal y como lo dispone la norma precitada, el A

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-  
DEMANDANTE: MARÍA TERESA BETANCUR CASTAÑEDA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 05001 33 33 012 2012 00334 01  
INSTANCIA: SEGUNDA  
ASUNTO: DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACION

*quo* procedió a celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a conceder el recurso de apelación propuesto por la parte demandada.

En razón de lo anterior, se procede a **INADMITIR** el recurso de apelación impetrado por la parte demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en contra de la sentencia proferida el día veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013) por el Juzgado Doce (12) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, y se ordena la devolución del expediente al inferior, a efectos de que se realice en debida forma la notificación a las partes, al Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA  
MAGISTRADO**